

**Estatutos
del
CENTRO de ESTUDIOS «PEDRO SUÁREZ»**



GUADIX, 30 de octubre de 2005

Estatutos de la Asociación
“CENTRO DE ESTUDIOS «PEDRO SUÁREZ»”

PREÁMBULO

El Instituto de Estudios «Pedro Suárez» quedó constituido y aprobados sus Estatutos por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Guadix-Baza D. Ignacio Noguera Carmona, el día 1º de marzo de 1988 (Registro General del Obispado de Guadix-Baza, nº 24/88/0), teniendo como principal finalidad la colaboración en la investigación, conservación y difusión del Patrimonio Cultural del territorio diocesano.

El Instituto de Estudios adoptó el nombre de Pedro Suárez, en honor del ilustre historiador nacido en Guadix en 1657. Tras desempeñar el puesto de Capellán Real y Letrado de Cámara, publicó la obra por la que es más conocido, la *Historia del Obispado de Guadix y Baza* (1696). En ella relata el acontecer histórico por el que atravesó la diócesis desde su fundación por San Torcuato, de forma que la cátedra episcopal de Guadix está considerada como la más antigua de España.

La intervención del Instituto se ha centrado, en primer lugar, en el Archivo Eclesiástico y Biblioteca Episcopal ubicado en Guadix, centro neurálgico de la actividad investigadora dada su excepcional riqueza en fondos documentales y bibliográficos, esenciales para el estudio socio-económico, histórico-artístico e ideológico del ámbito geográfico reseñado, cooperando el Instituto en su funcionamiento y regulando las actividades de investigación prioritarias. Esta acción se ha extendido a los correspondientes archivos parroquiales situados dentro de la diócesis, igualmente valiosos como contenedores de un extraordinario acervo cultural. La actividad del Instituto respecto a la conservación del patrimonio ha estado estrechamente vinculada con el Cabildo catedralicio de Guadix. Por otra parte, y a tenor de la especialización académica de sus miembros el Instituto ha participado como ponente en todas cuantas mesas y foros de debate tratan aspectos relacionados con la historia, el arte, la etnografía y etnología, la arqueología, la economía, la sociedad, así como otros temas colaterales, del noroeste de la provincia granadina.

Otro de los encargos fundamentales del documento estatuario consistió en el apoyo creciente de la institución a los profesionales y estructura general de los bienes culturales, con la intención de mejorar y perfeccionar las tareas y actividades del conjunto de operadores patrimoniales, así como impulsar la formación continuada. Ello ha implicado la divulgación y difusión de conocimientos mediante la celebración de simposios, seminarios, conferencias, etc., tanto de máxima especialización como de carácter divulgativo, junto a exposiciones, certámenes y conciertos. En este sentido destaca la celebración del Primer y Segundo Colo-

quio de Historia del Reino de Granada. De manera regular, tanto para la apertura del curso de actividades del Instituto como para su clausura se han dictado lecciones magistrales a cargo de eminentes personalidades del ámbito académico y de la gestión cultural sobre aspectos relacionados con la historia y el pasado de las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar.

Los trabajos de investigación han sido publicados en un Boletín de periodicidad anual (ISSN 1130-4049), que a través de los dieciséis números editados constituye la mayor aportación científica al conocimiento comarcal del NO. granadino justificado por más de 200 de estudios realizados por profesionales que han sabido hacer propio el ideario que preside la actividad del Centro.

El Instituto de Estudios «Pedro Suárez» integrado por 45 miembros, todos titulados por la Universidad española, de los cuales quince son doctores, tres catedráticos de Bachillerato, un catedrático de Escuela de Artes y Oficios, cuatro profesores titulares de las Universidades de Granada y Córdoba, y tres catedráticos de Universidad, los cuales se hallan vinculados de una u otra forma a las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar. Las especialidades que se abarcan son predominantemente de carácter humanístico, es decir, Historia, Historia del Arte, Geografía, Historia Eclesiástica, Bellas Artes, Teología, Filología, y Filosofía y Ciencias de la Educación. La diversa especialización de sus miembros, y el interés por la proyección externa del valioso legado patrimonial que atesoran las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar, queda de manifiesto en el historial científico y académico de cada uno de los integrantes del Instituto, que ponen conocimientos y voluntad a disposición del interés común. Ello ha configurado el Instituto como un singular foro de debate sobre cuestiones que afectan al desarrollo social de las comarcas objeto de su atención, habiéndose convertido en un centro de dinamización socio-cultural de primer orden.

Habiendo consolidado su conformación como asociación, pero no habiendo formalizado hasta el momento su inscripción como tal en el Registro de Asociaciones de Andalucía, el Instituto de Estudios «Pedro Suárez» pretende dotarse de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena ajustándose al artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. Para ello acompaña a su solicitud de inscripción de los presentes Estatutos por los que se establece y ordena el carácter y funcionamiento del “Centro de Estudios «Pedro Suárez»”, organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, heredera en sus fines y objetivos del Instituto de Estudios «Pedro Suárez».

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación CENTRO DE ESTUDIOS “PEDRO SUÁREZ” se constituye en Guadix (Granada), el día 30 de octubre de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se señalan en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- RÉGIMEN

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 3º.- PERSONALIDAD Y DURACIÓN

Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena. En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La duración de la Asociación es indefinida.

CAPÍTULO II OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 4º.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

La asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” tiene como finalidad principal la de colaborar en la investigación, conservación y difusión del Patrimonio Cultural del territorio que comprende la Diócesis de Guadix-Baza (Granada), propiciando y fomentando el desarrollo científico, cultural, social y económico de las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- a) En cumplimiento de su función investigadora, cooperará con el Archivo Diocesano en todo cuanto pueda referirse al funcionamiento del Archivo y Biblioteca del Obispado de Guadix-Baza, ayudando a regular su funcionamiento y actividades de investigación. Su acción se extenderá a los archivos parroquiales y a los restantes situados dentro del ámbito

- territorial diocesano, previa conformidad de los correspondientes responsables.
- b) En orden a la conservación del Patrimonio, se colaborará con el Ilustre Cabildo Catedral de Guadix y todas cuantas administraciones, instituciones y particulares, dentro del ámbito territorial diocesano o fuera de él, recaben el auxilio científico y técnico de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, sobre aquellos asuntos relacionados con el ejercicio de sus respectivas competencias.
 - c) Estudiar los métodos adecuados para mejorar los procedimientos de enseñanza, de investigación y conservación del Patrimonio Cultural del territorio diocesano, y desarrollar los medios de trabajo de sus investigadores, concediendo primacía a la realización de informes y memorandos, catálogos e inventarios, repertorios bibliográficos, documentación fotográfica, ediciones, y todos aquellos otros que contribuyan a su difusión.
 - d) Fomentar las relaciones de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” y sus miembros con otras asociaciones y organismos en cuyo seno se realicen actividades similares, cooperando en la realización de programas culturales, académicos o científicos.
 - e) Para la difusión de los fondos documentales de los archivos y demás trabajos de investigación, se promoverá la publicación de un Boletín anual, así como de todas cuantas investigaciones acometan el estudio del Patrimonio Cultural del territorio diocesano, producidas por la propia asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” o por las entidades o personas que soliciten su ayuda a tal fin, promoviendo su financiación siempre en función de la suficiente asignación presupuestaria.
 - f) Organización de exposiciones, muestras de obras de arte, fondos bibliográficos y documentales, conciertos y recitales, así como ciclos de conferencias, seminarios y congresos.
 - g) Contribuir a la cooperación internacional en la dirección marcada por el Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas (CIPSH) de la UNESCO.

Artículo 5º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. La asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” ubica su sede social en la ciudad de Guadix, provincia de Granada, en el Paseo de la Catedral, s/n, utilizando como Aula Magna el Salón de Actos del Palacio Episcopal, habiendo obtenido para ello la correspondiente autorización.
3. La Asamblea General de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar el traslado de domicilio

dentro del ámbito territorial diocesano, así como establecer delegaciones en aquellas localidades en que desarrolle su actividad. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 6º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación previsto para la Asociación será provincial.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º

La asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” estará regido por los siguientes órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8º.-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los miembros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
2. La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año en sesión ordinaria.
3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.-LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud firmada por el veinte por ciento del número legal de socios.
2. Acordada por la Junta de Gobierno la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario, tras comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas. Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada a cada uno de los miembros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” por escrito con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.
2. La convocatoria deberá contener el temario a tratar y el orden en que han de ser examinados los distintos asuntos propuestos, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año, siendo de su competencia:

- a) Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior, ya sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- b) La aprobación, en su caso, de la gestión anual realizada por la Junta de Gobierno.
- c) El examen y aprobación, en su caso, del estado de cuentas presentado por el Tesorero.
- d) El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio que comience.
- e) La revisión, si procede, de la cuota anual de los asociados.
- f) La exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que determinen y aprobación, en su caso, de las que pretendan realizarse en el nuevo.
- g) La admisión de socios colaboradores.

Artículo 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes asuntos:

- a) La modificación parcial o total de los presentes Estatutos.
- b) El nombramiento de la Junta de Gobierno.
- c) El nombramiento de administradores o representantes.
- d) La disposición y enajenación de bienes.
- e) La expulsión de miembros, a propuesta de la Junta de Gobierno, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de los interesados.
- f) La constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
- g) La solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- h) La aprobación del cambio de domicilio.
- i) La disolución de la Asociación.

Artículo 13º.-

1. La Asamblea General será convocada, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, por el Presidente de la Junta de Gobierno, quedando válidamente constituida, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Para el cómputo de socios o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.
3. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 14º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán con arreglo al orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General, válidamente constituida, son de obligado cumplimiento para todos los asociados, incluso para los ausentes. Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución del Centro de Estudios “Pedro Suárez”, modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de bienes.
4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta de Gobierno, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esta representación o delegación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General como órgano soberano, la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” estará regido por una Junta

de Gobierno, órgano ejecutivo de gobierno que estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Artículo 17º.- DE LOS CARGOS

1. De entre los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y vocales hasta un máximo de cuatro, todos ellos miembros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta de Gobierno.
2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario serán elegidos para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para mandatos consecutivos. El cargo de Tesorero podrá ser reelegido sin limitación alguna. En cuanto a los vocales se procederá a la renovación de al menos un tercio de sus miembros cada cuatro años.
3. Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos y voluntarios.

Artículo 18º.- ELECCIÓN

1. Para ser miembro de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Los integrantes de la Junta de Gobierno serán elegidos, entre los miembros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º.
3. Convocada Asamblea General para designación de la Junta de Gobierno, los miembros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
4. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta de Gobierno podrá designar a otro integrante de la misma para su sustitución, hasta tanto se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 19º.- CESE DE LOS CARGOS

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por transcurso del período de mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta de Gobierno, aquélla continuará en funciones, debiéndose ex-

presar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de formar en función a los respectivos cargos.

- b) Por renuncia.
 - c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - e) Por resolución judicial.
 - f) Por la pérdida de la condición de socio.
 - g) Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno, así como las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, fijando el orden del día, y teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- e) Ordenar los pagos y cobros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” que sean procedentes, y firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos. En caso necesario, la firma del Presidente puede ser delegada en el Vicepresidente, y de no ser esto posible, en otro miembro de la Junta de Gobierno.
- f) Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asunto examinado por la Junta de Gobierno o la Asamblea General, válidamente constituidas en sesión.

- g) Visar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por la Junta de Gobierno.
- h) Asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.

Artículo 21º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o incapacidad, pudiendo actuar también en representación de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta de Gobierno o Asamblea General, según los acuerdos. En caso de dimisión del Presidente, le corresponderá convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de dicha vacante.

Artículo 22º.- DEL SECRETARIO

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, en cuanto a:

- a) Actuar como fedatario en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, levantando las actas oportunas, y expidiendo certificaciones de los acuerdos que consten en los libros con el visto bueno del Presidente.
- b) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Gobierno con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Redactar la Memoria Anual de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.

- h) Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los miembros de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los mismos.
- i) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los libros y documentos de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, a excepción de los libros de contabilidad.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 23º.- DEL VICESECRETARIO

El Vicesecretario auxiliará al Secretario, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad con las funciones que le delegue el Secretario, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 24º.- DEL TESORERO

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, correspondiéndole:

- a) Tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta de Gobierno estime oportunas para el desenvolvimiento normal del Centro, ingresando las demás en entidades financieras en cuenta corriente abierta a nombre de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, de la cual no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente -o miembro de la Junta de Gobierno en quien haya delegado-, y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- c) Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad financiera respectiva.
- d) Satisfacer los libramientos expedidos con el visto bueno del Presidente, e intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- e) Preparar el presupuesto del Centro de Estudios “Pedro Suárez”, junto con el Presidente y el Secretario, elaborando la liquidación y estado general de cuentas del mismo para someterlo a la Asamblea General, previo conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno.
- f) Llevar el libro del estado de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de

la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”. Cada vez que se requiera, elaborará un estado de cuentas que se presentará con el visto bueno del Presidente.

- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.

Artículo 25°.- DE LOS VOCALES

Los vocales de la Junta de Gobierno colaborarán con los demás miembros de la Junta de Gobierno en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, pudiendo sustituir al Vicepresidente, al Vicesecretario y al Tesorero. Tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo del Presidente, pudiendo no haber vocal alguno en ocasiones si así lo determina la Junta de Gobierno. Corresponde además a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones de la Junta de Gobierno, pudiendo ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 26°.- APODERAMIENTOS

La Junta de Gobierno podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción, si procediere.

Artículo 27°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, por convocatoria realizada por el Presidente a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.
2. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la mis-

ma, al menos, un tercio de sus miembros y entre ellos figure el Presidente y el Secretario, y en su ausencia el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente, o los vocales en quienes éstos deleguen.

3. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, recibiendo la denominación de Junta Directiva Universal.
4. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno, lo acuerden por unanimidad.
5. Las deliberaciones seguirán idéntico régimen al señalado en el artículo 14º para la Asamblea General. La Junta de Gobierno, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente en ausencia del anterior. Estando obligados los miembros de la Junta de Gobierno a asistir a sus sesiones, determinará su cese o relevo la inasistencia injustificada a más de dos Juntas consecutivas.
6. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 28º.- COMPETENCIAS

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- c) Dirigir las actividades sociales y asumir la gestión económica y administrativa de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, acordando realizar los oportunos contratos y actos, y sometiendo el Plan de Actividades y la Memoria anual a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado general de cuentas, elaborados por el Tesorero.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos miembros numerarios.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, así como otorgar apoderamientos generales

o especiales. Podrá crear las comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.

Artículo 29º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno responderán frente a la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 30º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 31º.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno que sean contrarios a los Estatutos en el marco de la legalidad vigente.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 32º.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum

necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta de Gobierno se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo máximo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 33º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS “PEDRO SUÁREZ”

Artículo 34º.- DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS “PEDRO SUÁREZ”

1. Se considerarán *miembros numerarios* de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” todas aquellas personas físicas mayores de edad con plena

capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho que, estando de acuerdo con los fines de la Asociación, sometan a la aprobación de la Junta de Gobierno una instancia solicitando individualmente la admisión en la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, acompañada por una relación de méritos y el aval de dos miembros numerarios. Una vez aprobada la solicitud, el miembro ingresado procederá al depósito de la cuota anual con lo que la incorporación será efectiva.

2. Tendrán la condición de *socios colaboradores*, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa aprobación de la Asamblea General, los siguientes:
 - a) Se considerarán *miembros de honor* de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” todas aquellas personas físicas o jurídicas que, dadas sus especiales condiciones de excelencia académica, científico-técnica o artística, relacionada con el ámbito territorial diocesano, o caracterizados por una singular protección respecto a la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, le hagan merecedores de tal distinción.
 - b) Se considerarán *miembros protectores* de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” todas aquellas personas físicas o jurídicas que aporten financiación y/o se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación, cooperando a su cumplimiento con su aportación técnica.

Dado el carácter honorífico de esta consideración, podrán intervenir con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, participando en todas cuantas actividades organice la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, sin ocupar cargos directivos dentro del mismo, quedando exentos del pago de cuotas.

3. Tendrán carácter de *miembros fundadores* todos aquellos que participaron en la elaboración y aprobación de estos Estatutos, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de miembros numerarios.

Artículo 35°.-

La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

Artículo 36°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO NUMERARIO

1. Se perderá la condición de miembro numerario por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por la libre voluntad del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.
 - b) Automáticamente por falta de pago de dos anualidades consecutivas o por inasistencia injustificada y reiterada durante un curso académico. No obstante, y antes de proceder a cursar la baja, la Tesorería notificará la devolución del oportuno recibo para que pueda ser abonado en el

plazo de tres meses, transcurridos los cuales, si no es abonada la cuota, la baja será efectiva.

- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos y/o de acuerdos adoptados por las personas y órganos a quienes está encomendado el gobierno de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, siempre de acuerdo con las normas legales vigentes.
 - d) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para ello, y previamente a esta decisión, se abrirá expediente que instruirá el Secretario de la Junta de Gobierno con los cargos expuestos contra el miembro a quien se la dará traslado por término improrrogable de diez días naturales para que alegue en su defensa.
2. Para que operen las causas c) y d) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Artículo 37º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO COLABORADOR

1. Se perderá la condición de miembro colaborador por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por la libre voluntad del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.
 - b) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para ello, y previamente a esta decisión, se abrirá expediente que instruirá el Secretario de la Junta de Gobierno con los cargos expuestos contra el miembro a quien se le dará traslado por término improrrogable de diez días naturales para que alegue en su defensa.
2. Para que opere la causa b) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS “PEDRO SUÁREZ”

Artículo 38º.- DERECHOS DE MIEMBROS NUMERARIOS

Constituyen derechos de los miembros numerarios de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”:

- a) Participar en las actividades de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Acceder a la documentación de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, a través de la Junta de Gobierno.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, con respecto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 39º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Constituyen derechos de los miembros colaboradores de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”:

- a) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) Participar en las actividades de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, así como a asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Acceder a la documentación de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, a través de la Junta de Gobierno.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, con respecto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 40º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Es obligación de los miembros numerarios de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”:

- a) Compartir las finalidades de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los Estatutos, observar los acuerdos vinculantes que puedan adoptarse conforme a los mismos, así como otras decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos asociativos para los que fueron elegidos.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.

Artículo 41º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Es obligación de los miembros honorarios de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”:

- a) Cumplir los Estatutos, observar los acuerdos vinculantes que puedan adoptarse conforme a los mismos, así como otras decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- b) Colaborar para conseguir los fines propios de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” carece de patrimonio fundacional.

Artículo 43º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 44°.- FINANCIACIÓN

1. Los recursos económicos para atender a los fines de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas de los miembros numerarios, tanto ordinarias como extraordinarias que establezca la Asamblea General, según se dispone en el artículo 45.2.
 - b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) Las donaciones, herencias o legados que pudieran recibir de forma legal por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aceptados por la Junta de Gobierno.
 - d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.
2. Los beneficios obtenidos por la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
3. Los fondos serán depositados en una entidad financiera y su disposición correrá a cargo del Presidente y del Tesorero de la Junta de Gobierno con firma mancomunada.

Artículo 45°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Con carácter anual la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto que deberá ser aprobado en Asamblea General, quedando entonces aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. El límite máximo del presupuesto anual se adecuará a los ingresos obtenidos y a las posibilidades de la Asociación.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.

3. La Asamblea General aprobará cada año las cuentas de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta de Gobierno llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 46º.-

La asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez” podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados en decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.
- c) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 47º.- LIQUIDACIÓN

1. Acordada la disolución de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, pasará al Obispado de Guadix-Baza u a otra asociación benéfico-asistencial que aquélla determine, siendo el órgano encargado de la justificación una

Comisión de Miembros Numerarios designada al efecto en Asamblea General Extraordinaria.

5. En caso de insolvencia de la asociación Centro de Estudios “Pedro Suárez”, la Junta de Gobierno o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48º.-

La Junta de Gobierno quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.

En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos, se elegirá la Junta Gestora, facultándola para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación y la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades. Posteriormente se convocará por esta Junta Gestora a la Asamblea General en sesión Extraordinaria para la elección de la Junta de Gobierno.

Segunda.

Aprobado y publicado el texto de estos ESTATUTOS, se procederá a la redacción del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR de acuerdo con ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes ESTATUTOS se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.